



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS NIT. 901.127.873-8
DEMANDADO:	WILLIAM ALBERTO CANTILLO ZUÑIGA C.C. 19.590.394
RADICADO:	200014003007-2023-00401-00.
FECHA:	

Valledupar, Cesar, Nueve (9) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del C.G.P. y Ley 2213 de 2022, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS NIT. 901.127.873-8 contra WILLIAM ALBERTO CANTILLO ZUÑIGA con C.C. 19.590.394, para que el segundo pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

OBLIGACION 1

a) CAPITAL:

Por la cantidad de CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L (\$14.769.555,49), por concepto de capital contenido en el pagaré 001309389600201134.-

b) INTERESES:

Por valor de intereses corrientes, causados desde el 16 de julio de 2013, hasta el 30 de abril de 2023, que liquidados ascienden a la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON DOCE CENTAVOS M/L (\$1.671.732,12).

Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha 01 de mayo de 2023, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

OBLIGACION 2

a) CAPITAL:

Por la cantidad de DOCE MILLONES CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/L (\$12.108.488,04), por concepto de capital contenido en el pagaré 001309385000642832.-

b) INTERESES:

Por valor de intereses corrientes, causados desde el 13 de noviembre de 2014, hasta el 30 de abril de 2023, que liquidados ascienden a la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/L (\$566.306,00).

Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia

Financiera, causados desde la fecha 01 de mayo de 2023, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

OBLIGACION 3

a) CAPITAL:

Por la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$\$573.614,77), por concepto de capital contenido en el pagaré 0013093855000586526.-

b) INTERESES:

Por valor de intereses corrientes, causados desde el 16 de julio de 2013, hasta el 30 de abril de 2023, que liquidados ascienden a la suma de CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$45.182,00).

Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha 01 de mayo de 2023, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

OBLIGACION 4

a) CAPITAL:

Por la cantidad de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$2.757.226,47), por concepto de capital contenido en el pagaré 938-5000517133.-

b) INTERESES:

Por valor de intereses corrientes, causados desde el 25 de mayo de 2011, hasta el 30 de abril de 2023, que liquidados ascienden a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$251.559,00).

Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha 01 de mayo de 2023, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

2.- COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto por el 10 Ibidem. ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, término que empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación. -

5.- Téngase a la doctora GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, identificada con C.C. No. 51.920.466, y T.P. 141.505 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante, con las mismas facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez.